



INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTES: SUP-JDC-1204/2024 Y
ACUMULADOS

INCIDENTISTA: KARLA GISEL MARTÍNEZ
MARTÍNEZ¹

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE ALFREDO
FUENTES BARRERA

SECRETARIADO: GERMAN VÁSQUEZ
PACHECO Y ÁNGEL EDUARDO ZARAZÚA
ALVIZAR

COLABORÓ: GUSTAVO ALFONSO VILLA
VALLEJO

Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil veinticuatro²

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determina que es **improcedente** el incidente de aclaración de sentencia, al haberse presentado de manera extemporánea.

I. ASPECTOS GENERALES

1. La controversia se origina con motivo de la impugnación en contra de la convocatoria para el proceso de selección de personas juzgadoras, publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de octubre.³
2. En sesión pública de veintidós de noviembre, esta Sala Superior confirmó la convocatoria. Sin embargo, al declararse **fundado** el agravio sobre las personas juzgadoras que no cuentan con adscripción, se **vinculó** a la Cámara de Senadurías para que en uso de su potestad soberana definiera lo correspondiente.
3. El tres de diciembre, la incidentista interpuso un escrito de incidente de aclaración de sentencia.

II. ANTECEDENTES

4. **1. Convocatoria impugnada.** El quince de octubre, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó la Convocatoria, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en esa misma fecha.

¹ Se precisa que fue parte actora en el expediente SUP-JDC-1205/2024.

² Todas las fechas se refieren al año 2024, salvo mención en contrario.

³ En adelante, convocatoria impugnada.

SUP-JDC-1204/2024 Y ACUMULADOS

5. **2. Medios de impugnación.** Del dieciocho al veinte de octubre, diversas personas presentaron sendos medios de impugnación.
6. **3. Reencauzamiento.** Mediante acuerdo de Sala de veintidós de noviembre, los medios de impugnación se recondujeron de asuntos generales a juicios de la ciudadanía por considerar que es la vía idónea.
7. **4. Sentencia.** El veintidós de noviembre, esta Sala Superior **confirmó** la convocatoria impugnada y **vinculó** a la Cámara de Senadurías para que en uso de su potestad soberana definiera lo correspondiente a las personas juzgadas pendientes de adscripción.

III. COMPETENCIA

8. Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente asunto, por tratarse de un incidente de aclaración respecto de la sentencia principal dictada en el juicio al rubro indicado.⁴

IV. IMPROCEDENCIA

1. Decisión

9. Este órgano jurisdiccional considera improcedente el incidente de aclaración de sentencia, ya que el escrito se presentó de manera extemporánea.

2. Marco de referencia

10. Esta Sala Superior ha sostenido que la aclaración de sentencia sólo es procedente en un breve lapso a partir de su emisión.⁵
11. Así, es criterio reiterado de este órgano jurisdiccional⁶ que el plazo para la promoción de un incidente de aclaración de sentencia es de tres días contados a partir de que se notifique la resolución al promovente.

⁴ Conforme a lo previsto fundamento en los artículos 17, 41, párrafo tercero, base VI, y 99, párrafos primero y cuarto, fracción V; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución general); 164, 166, fracción III, inciso c), 169, fracción I, inciso e) y 180, fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (Ley Orgánica); 3, apartado 2, inciso c), 4, apartado 2, 79 y 107 Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (Ley de Medios); 90 y 91 Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Reglamento interno).

⁵ Tesis de jurisprudencia 11/2015 de rubro: ACLARACIÓN DE SENTENCIA. FORMA PARTE DEL SISTEMA PROCESAL ELECTORAL, AUNQUE NO SE DISPONGA EXPRESAMENTE.

⁶ Como se advierte en diversos precedentes, entre otros, ver las sentencias incidentales emitidas en los juicios SUP-JDC-314/2024 y acumulado, SUP-REP-495/2024 y acumulado, SUP-REP-202/2023, SUP-JDC-1161/2022, SUP-JDC-12/2020 y acumulados, así como SUP-REC-682/2018.



12. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Código Federal de Procedimientos Civiles,⁷ de aplicación supletoria de acuerdo con lo previsto en los artículos 4, párrafo 2 de la Ley de Medios, así como los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral.

3. Caso concreto

13. La actora incidentista presentó, el tres de diciembre, a través de la plataforma de juicio en línea, un escrito mediante el cual solicita la aclaración de la sentencia dictada en el presente expediente.
14. Ahora bien, la sentencia cuya aclaración se solicita se emitió por esta Sala Superior el pasado veintidós de noviembre y se notificó electrónicamente el siguiente veintiocho, tal como se advierte del acuse de recepción electrónica, mismo que se inserta a continuación:

Acuse de recepción

Asunto: Notificación Electrónica SUP-JDC-1204-2024

Remitente: jacobogallegos

Destinatario: karlagisel.martinez

Fecha de Recepción: 28/11/2024 20:55:51 (Hora del centro de México)

Hash: Z5txdpirs5oec9cUZBIfGA3Mp0YnEcSo7NEUC39MGq3Ua3HrKMAGdl04zf
DgtFiP7sMTBKDZ4jXIHVwDvRNfNepRyG9ss10Pa6xUh7UIYgWt2Mi4RZmwsNak
wzogRMTFpnldCUeLezh1VJ9BgwrKoOSrqTJ/XU9TUgjKoclgdv4wNC7DQUfzG6
XSdN5k0lqfZEXz9f+CpXyt8yilNS90VfLKDw0bwmwlfGKZ/fm+OIGVlvwXq4b4Mlrq
ZgnVGMdSqOdTy2TE4j+MhjiRCPIS83In5nqehHcD7xZjrZOJvzu5k8umvZYDzZc1
ZuV1j00fHzmBC8kmNgKxtMFo88XA==

15. Por tanto, el plazo para presentar el incidente de aclaración transcurrió del del veintinueve de noviembre al uno de diciembre, teniendo en cuenta que todos los días y horas son hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, párrafo 1 de la Ley de Medios de Impugnación.⁸
16. En ese sentido, si el escrito incidental de aclaración de sentencia se presentó hasta el martes tres de diciembre resulta extemporánea su presentación.
17. En consecuencia, lo conducente conforme a Derecho es desechar de plano el incidente de aclaración de sentencia ante su presentación extemporánea.

⁷ Artículo 223.- Sólo una vez puede pedirse la aclaración o adición de sentencia o de auto que ponga fin a un incidente, y se promoverá ante el tribunal que hubiere dictado la resolución, dentro de los tres días siguientes de notificado el promovente, expresándose, con toda claridad, la contradicción, ambigüedad u oscuridad de las cláusulas o de las palabras cuya aclaración se solicite, o la omisión que se reclame.

⁸ Véase SUP-AG-302/2024 y acumulados.

SUP-JDC-1204/2024 Y ACUMULADOS

V. RESOLUTIVO

ÚNICO. Es **improcedente** el incidente de aclaración respecto de la sentencia emitida por esta Sala Superior.

Notifíquese como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe de que la presente resolución se firma de manera electrónica.

Este documento es una **representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas**, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.